INDUSTRIA
**LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5

**RESOLUCION Nro.** 001332 **de**

Por la cual se procede a la cancelación del procedimiento de selección de contratistas de la Invitación Abierta 018 de 2019
en los términos del artículo vigésimo quinto de la Resolución 01265 de 2017, por medio de la cual se expide el Manual Interno de Contratación de la ILC.

El Gerente de la Industria Licorera del Cauca, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

## 1. ANTECEDENTES

La Industria Licorera del Cauca es una empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Secretaría de Hacienda del Cauca con autonomía financiera y administrativa, por tanto, entidad estatal de orden departamental de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, basado en los principios que rigen la función administrativa en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

De acuerdo a lo anterior, y en ejecución de las competencias dadas, La Industria Licorera del Cauca, dio apertura al proceso de Invitación Abierta No. 018 de 2019 del 26 de julio de 2019, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE REAJUSTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA, NO ESTRUCTURALES PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS EDIFICIOS QUE COMPONEN EL ÁREA CONSTRUIDA DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, UBICADO EN LA CALLE 4 N° 1E-40 DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, PRIMERA FASE*",

El día 09 de agosto de 2019, se recepcionaron las ofertas y se realizó acto de cierre, habiéndose recibido un total de cinco (5) propuestas, de conformidad con el cronograma establecido en la invitación referida.

## *2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO*

Con el fin de resolver la procedencia de dejar sin efectos la Invitación Abierta número 018 de 2019, en los términos del artículo vigésimo quinto de la resolución 01265 de 2017, el despacho analizará los siguientes aspectos jurídicos:

### 2.1 Con respecto a la Invitación publica No 018 de 2019

Los estudios de conveniencia y oportunidad realizados por la contratista asignada para tal fin, no incluyeron la exigencia de licencia o permisos de las entidades

competentes para realizar las obras tendientes a las reparaciones locativas de la Industria Licorera del Cauca, lo cual dado por el carácter de ubicación del centro histórico de Popayán, así como las normativas urbanísticas y de ornato son de obligatorio cumplimiento, con mayor razón en tratándose de una entidad de carácter público como lo es la ILC.

En reunión posterior a la publicación del proceso contractual, la profesional contratista, procedió informar de manera informal que: "*dado al nivel de intervención que se realizaría para la instalación de la nueva línea de envasado, se requiere licencia de construcción, adicionalmente se van a afectar un muro de la bodega lo cual requiere de igual manera licencia y estudios estructurales, teniendo en cuenta que se hará demolición de loza y posteriormente relleno, también es necesario el estudio de suelos para determinar la capacidad aportante del suelo y el nivel freático que está en esa altitud*".

De igual manera manifestó que: "*eran necesarios los diseños estructurales de la escalera, en el entendido de que se iba a realizar un cambio de las correas, por lo que se debe modular el peso, para lo cual se requería la contratación de un ingeniero estructural que realice esta modulación*".

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la Industria Licorera del Cauca es un Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, se debe ceñir a la reglamentación del Plan de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, por consiguiente, se hace necesario la adquisición del permiso para la remodelación o construcción que expide el Consejo Departamental de Patrimonio.

Lo anteriormente expuesto, constituye un hecho no previsto por parte de la contratista, pues sólo se vio la necesidad de ello, con el análisis riguroso de las obras a realizar.

**2.2. La naturaleza de la cesación por cancelación de procedimiento.**

Para el caso en concreto, se hace necesario que iniciado el proceso contractual, éste se ciña a los lineamientos constitucionales, legales y garantes de derechos de terceros, encontrándose que por la normatividad propia en materia contractual, como lo es la resolución 01265 de 2017, en su artículo vigésimo quinto se conciba la cancelación de procedimiento de selección de contratista como una facultad extraordinaria, que permite dejar sin efectos el trámite de contratación en cualquier momento sin dar lugar lo anterior a responsabilidad alguna o indemnización a favor de proponentes u oferentes.

Lo anterior, permite de manera clara entender que es potestad exclusiva de la ILC dejar sin efectos el proceso de selección cuando los motivos como los aquí expuestos, obligan a dar por terminado el proceso de manera anticipada a su

adjudicación, sin la posibilidad para los proponentes de cuestionar la invitación hecha, por ser ésta, como claro está, un acto preparatorio o de trámite.

Es de suma importancia tener en cuenta que la presente providencia se basa en la potestad exclusiva de la ILC, derivada del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en el cual se otorga la posibilidad a ciertas entidades estatales de tener un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación, para el caso presente la resolución 1265 de 2017, y es por esto que lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ILC constituye ley para las partes, y en el caso de los proponentes, estarán sujetos a lo que éste disponga, siendo el artículo vigésimo quinto un acto unilateral a cargo del contratante, el cual no podría ser objetado por los proponentes u oferentes.

En conclusión, la ILC en virtud de la resolución No 01265 de 20 de septiembre de 2017, por la cual se compila el Manual Interno de Contratación de la ILC, artículo VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancerarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes. Procederá a dejar si efectos el proceso contractual referido.

Y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la cancelación del procedimiento de selección de contratista por Invitación Abierta 018 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto en la página de la Industria Licorera del Cauca, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno y rige desde su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 DIC 2019

**LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO**
Gerente Industria Licorera del Cauca.

Proyectó: Jessica Medina-Asesora de Gerencia
Revisó y aprobó: Constanza Isabel Fernández Tulande-Jefe División Jurídica